



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
CALLE 56 NRO. 41-06**

AUTO 051

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EN HECHO SUPERADO EN
PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO 2-18541-23.**

Medellín, 5 de junio de 2024

**RADICADO: 2-18541-23
DENUNCIANTE: YULI ANDREA LÓPEZ JIMÉNEZ-FARMACIA
SANTANA AYACUCHO**

DENUNCIADO: NUTRIAVE

**COMPORTAMIENTO: COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD
ECONÓMICA. (Artículo 92 Nral. 16 de la Ley 1801 de 2016).**

DIRECCIÓN DEL HECHO: CALLE 49 Nro. 40-12

1. En esta inspección de policía se recibió PQRS, a través de la cual la señora YULI ANDREA LÓPEZ JIMÉNEZ, presentó queja por un establecimiento comercial en la calle 49 nro. 40-12 denominado NUTRIAVE, el cual generaba perjuicios al predio de la calle 49 nro. 40-16, por malos olores.
2. Con base en la precitada queja, esta inspección de policía radicó proceso verbal abreviado radicado 2-18541-23 por unos comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, según lo preceptuado en el artículo 92, numeral 16 de la ley 1801 de 2016.
3. Mediante oficio 202230526332 del 5 de diciembre de 2022, se allegó acta SIVICOF 145669 a través de la cual se indicó: *"Problema sanitario por olores ofensivos en sector aledaño a la comunidad; mediante observación directa se estableció que es causado por acumulación de residuos sólidos y pollo en estado de descomposición en el inmueble perjudicante; para resolverlo se requirió aseo y limpieza permanente; implementar medida de control de olores y retirar materia prima en descomposición (pollo)"*
4. A través de informe de visita administrativa fechado el 29 de marzo de 2023 se da cuenta de la visita al establecimiento de la queja. Al momento de la visita no se sintieron malos olores. Se le concedió a quien atendió la

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

visita plazo para presentar la documentación hasta el 31 de marzo de 2023.

5. Se emitió consigna de fecha 17 de mayo de 2024 disponiendo visita administrativa para verificación de documentos.
6. El 28 de mayo de 2024 se rindió informe de visita al predio, donde se pudo constatar que el establecimiento de comercio denominado NUTRIAVE, ya no se encuentra funcionando.
7. El día 5 de junio de 2024, se llama al celular de la quejosa, y quien contesta indica que el establecimiento NUTRIAVE lleva varios meses cerrado y por lo tanto ya no se genera ningún perjuicio.
8. Observa este despacho que se presentó la figura jurídica de CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO, ya que la actividad económica desarrollada por NUTRIAVE ya no funciona en el lugar de la queja.

Acudimos al extracto de la Sentencia T-011/16 que expone lo siguiente:

“CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO-Fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando “la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S., o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba”.

Sin necesidad de más consideraciones, LA INSPECCIÓN DIEZ “B” DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

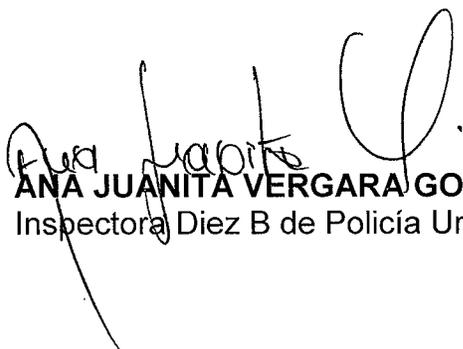
RESUELVE:

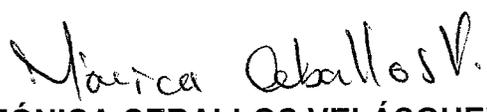
ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO 2-18541-23, POR UNOS COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente providencia procede recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 322 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia conforme con los artículos 289 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA JUANITA VERGARA GOMEZ
Inspectora Diez B de Policía Urbana


MÓNICA CEBALLOS VELÁSQUEZ
Secretaria

